

La vulneración de la dignidad humana a causa del hacinamiento en Colombia en el marco del derecho penal internacional.

The violation of human dignity due to overcrowding in Colombia within the framework of international criminal law.

María Paula Bohórquez García.

Mbohorquez@poligran.edu.co

Dahiana Andrea Arbeláez Martínez.

Darbelaez@poligran.edu.co

Universidad Politécnico Grancolombiano.

Programa de Derecho.

Medellín – Colombia.

Resumen

Dentro del presente artículo de investigación se tiene como objetivo principal analizar el marco normativo del derecho penal internacional respecto a la vulneración de la dignidad humana a causa del hacinamiento carcelario en Colombia. Para el logro de este propósito, en primer lugar, se identifican los principios del derecho penal internacional destinados a proteger la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios, los cuales se han adoptado a través de los pactos y tratados

del derecho internacional. Seguidamente se hace la descripción de las consecuencias del hacinamiento penitenciario respecto a la vulneración de la dignidad humana. Finalmente, se proponen medidas que puede implementar el Estado colombiano en pro de la disminución del grado de hacinamiento en las cárceles. Así las cosas, para alcanzar los objetivos propuestos y obtener los resultados planteados sobre cada uno de los objetivos, se implementa un enfoque descriptivo y analítico, siendo este el indicado para analizar cada uno de los puntos que se desarrollan dentro del presente artículo de investigación. Se concluye que el hacinamiento vulnera la dignidad humana al violar los principios del derecho penal internacional. Las consecuencias incluyen la propagación de enfermedades, la violencia y la falta de recursos. Se propone que el Estado implemente infraestructuras adecuadas y alternativas a la privación de libertad para reducir el hacinamiento carcelario.

Palabras clave:

Dignidad humana, hacinamiento carcelario, principios, derecho penal internacional.

Abstract.

This research article aims to analyze the legal framework of international criminal law regarding the violation of human dignity due to prison overcrowding in Colombia. To achieve this purpose, it first identifies the principles of international criminal law aimed at protecting the human dignity of persons deprived of liberty in prison facilities, which have been adopted through international law treaties and agreements. Subsequently, it describes the consequences of prison overcrowding in relation to the violation of human dignity. Finally, it proposes measures that the Colombian State can implement to reduce the degree of overcrowding in prisons. To

achieve the proposed objectives and obtain the results outlined for each objective, a descriptive and analytical approach is implemented, which is appropriate for analyzing each of the points developed within this research article. It concludes that overcrowding violates human dignity by violating the principles of international criminal law. The consequences include the spread of diseases, violence, and lack of resources. It is proposed that the State implement adequate infrastructure and alternatives to deprivation of liberty to reduce prison overcrowding.

Keywords:

Human dignity, prison overcrowding, principles, international criminal law.

Recepción: Fecha de entrega 30.09.2024 **Aceptación:** Fecha de sustentación

DD.MM.AAAA

Cite este artículo como:

Bohórquez García, M., Arbeláez Martínez, D. (2024). La vulneración de la dignidad humana a causa del hacinamiento en Colombia en el marco del derecho penal internacional.

Introducción.

El hacinamiento carcelario en Colombia es un problema crónico y complejo ya que este afecta la dignidad

humana de quienes están privados de su libertad. A pesar de que el Estado ha tenido bastantes esfuerzos para mejorar las condiciones de las cárceles, este problema sigue siendo una realidad, afectando la salud

física y mental de los detenidos. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018).

De acuerdo con lo que señala el Ministerio de Justicia de Colombia, indicando una emergencia en las prisiones, la gravedad de esta situación y la necesidad de hacer un llamado para que se realicen acciones que lleven a controlar y/o mitigar las causas del hacinamiento carcelario y así poder garantizar los derechos de estas personas que estas privadas de su libertad (Ministerio de Justicia, 2024).

Existe una falta de infraestructura y de recursos, afectando el sistema penitenciario, específicamente en el hacinamiento y la violencia dentro de las cárceles. (Organización de las Naciones Unidas, 2021). Un claro ejemplo es en la cárcel de Yopal la cual “alberga 1039 condenados y 241 sindicados, para un total de 1280 internos. Que originalmente, estaba diseñado para 868 reclusos por lo que se evidencia que la sobrepoblación actual es del

47,5%” (Corte Constitucional, Sentencia T 232/17, 2017).

Sin embargo, esta situación no solo se presenta en Colombia, sino también en muchos países alrededor del mundo. Según lo informado por las Naciones Unidas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021), es una problemática a nivel mundial en la cual se ven implicadas numerosas naciones. Desde los años 2000 se ha evidenciado un crecimiento del 25% de personas detenidas por todo el mundo. Así, en el 2019 hubo cerca de 11.7 millones de PPL.

La población que se encuentra en las cárceles mundialmente, unos 10.9 Millones corresponde a la población masculina y 0.8 a la femenina. La tasa de personas privadas de la libertad varía mucho entre regiones, por cada 100.000 personas en América del Norte se observan casi 600 reclusos y hasta unos 50 en el sur de Asia (UNODC, 2021).

La UNODC (2021) informaba que:

En 2019, se estimaba que había 152 personas privadas de la libertad por cada 100,000 habitantes en todo el mundo. América del Norte, África subsahariana y Europa del Este han experimentado una disminución a largo plazo de las tasas de encarcelamiento, mientras que otras regiones, como América Latina y Australia/Nueva Zelanda, han experimentado un crecimiento en las últimas dos décadas. (UNODC, 2021, p. 3).

Respecto a Colombia, la problemática del hacinamiento es una afectación para las personas privadas de libertad y viola los principios estipulados en el derecho penal internacional. Ahora bien, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: "toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" (ONU, Art.10, 1976).

Sin embargo, las condiciones carcelarias del país y la falta de acceso a servicios básicos afectan este principio generando afecciones en la salud física y mental de los reclusos (CICR, 2018).

En cuanto al análisis de la falta de infraestructura y recursos básicos en el sistema penitenciario, transgrede el principio de la dignidad humana para todas las personas privadas de la libertad, el cual se establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

El hacinamiento carcelario lleva décadas en Colombia, dando lugar a numerosas quejas, reclamos y recomendaciones por parte de organismos internacionales de derechos humanos. Se observa especialmente en las prisiones de máxima seguridad, ya que en estas se ha aumentado el hacinamiento y donde las condiciones son más inestables. Según el Instituto Nacional Correccional de

Colombia, la tasa de ocupación en cárceles de máxima seguridad fue del 150% en 2020 (Instituto Nacional Correccional de Colombia, 2020).

De acuerdo con lo planteado anteriormente, se plantea la siguiente pregunta de investigación, ¿Cómo se vulnera la dignidad humana a causa del hacinamiento en Colombia en el marco del derecho penal internacional? Para presentar el desarrollo de la misma, se analizará el marco normativo del derecho penal internacional respecto a la vulneración de la dignidad humana a causa del hacinamiento en Colombia, por lo que se expone en un primer momento, los principios del derecho penal internacional destinados a proteger la dignidad humana de personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios, posteriormente se describen las consecuencias del hacinamiento penitenciario respecto a la vulneración de la dignidad humana y finalmente se pretende proponer medidas que puede implementar el

Estado colombiano en pro de la disminución del grado de hacinamiento en las cárceles.

Marco Jurídico.

Marco normativo del derecho penal internacional respecto a la vulneración de la dignidad humana a causa del hacinamiento:

El Convenio de Ginebra (Organización de las Naciones Unidas, 1949) protege los derechos respecto al trato a las personas privadas de la libertad, este indica que “son tratados internacionales que forman la base del derecho internacional humanitario.” (ONU, 1949) y aunque este Convenio de igual forma trata sobre los prisioneros de guerra, se debe tener en cuenta que este estipula la responsabilidad por el castigo a las personas privadas de la libertad.

Como lo indica la ONU (1949):

Los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias. Está prohibido y será considerado como infracción grave contra el presente Convenio, todo acto o toda omisión ilícitos por parte de la Potencia detenedora, que comporte la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder.

(Organización de las Naciones Unidas, 1949, Art. 13)

En este artículo se busca brindar protección a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad o prisioneros de guerra, de igual forma deben ser amparados frente a cualquier tipo de violencia o daño a su dignidad humana. (ONU, 1949).

En los órganos internacionales se encuentran las reglas básicas para el tratamiento de las personas privadas de la libertad, aprobadas por el consejo Económico y Social con las resoluciones

663C (XXIV) del 31/VII/1957 y 2076 (LXII) del 13/V/ 1977, y fueron incorporadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Ginebra en el año 1955 (UNDOC, 2015).

Se tiene en cuenta con estas reglas su principio fundamental, en dónde la UNDOC (2015) indica lo siguiente:

1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso. (UNDOC, 2015, p. 5).

Con esta regla se puede concluir que la aplicación de la norma debe ser imparcial, las decisiones deben ser objetivas y solo debe juzgarse y castigar el delito que la persona privada de la libertad ha realizado.

De la misma manera estas reglas realizan una invitación a los Estados para que las personas privadas de la libertad tengan garantía de un buen lugar donde descansar, la higiene personal, espacios para realizar ejercicios, espacios de educación y una alimentación de buena calidad para así evitar enfermedades. Así como también se debe tener en cuenta que los reclusos deben estar separados por edad y sexo. De igual forma, conforme a los servicios médicos se deben estar revisando constantemente a las personas privadas de la libertad para tener un buen control de la salud de cada una de estas personas y garantizar que la asistencia médica sea eficaz y oportuna en cualquier momento que llegase a requerir.

Ahora bien, con relación a la normativa en Colombia se observa la Ley 1709 (Congreso de la República, 2014.) en su artículo 05, estipulando el respeto a la dignidad humana, en cualquier momento o circunstancia, el reconocimiento a garantías constitucionales y derechos humanos. También se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral para las personas privadas de la libertad. Seguido a esto en su último párrafo hace un énfasis en cuanto que, la escases de los recursos no será justificación alguna para permitir que las condiciones de los centros penitenciarios vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. (Congreso de la República, 2014).

También en esta normativa se encuentra que la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-153/98, 1998) señala que las condiciones actuales del hacinamiento generan imposibilidad a los reclusos de establecer algún proyecto de

adaptación para el momento en que recuperen su libertad. Esto quiere decir que se debería hacer alguna transformación social en las personas privadas de la libertad, impartir un modelo que esté de la mano con el respeto, la autoestima y la no discriminación de las personas privadas de la libertad. (Corte Constitucional, 1998).

Metodología.

La metodología que se implementará es de carácter descriptivo y analítico, puesto que lo que busca es analizar y dar a entender la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia y su correlación con el derecho a la dignidad humana, con base a la normativa internacional.

No se tendrán en cuenta factores numéricos para abordar el problema de investigación. Preferiblemente, se recurrirá a una metodología descriptiva, permitiendo así evidenciar la realidad del hacinamiento la

cual se vive en las cárceles de Colombia y como este impacta sobre la dignidad humana.

Para recolectar la información, se ha empleado tanto fuentes nacionales como internacionales, siendo estos: documentos oficiales, artículos académicos, sentencias y leyes, las cuales mencionan el tema del hacinamiento y la dignidad humana. Algunos de los recursos usados para la recopilación de la información son:

- Documentos de la ONU, los cuales contienen diversos informes sobre el hacinamiento carcelario y la dignidad humana.

- Artículos académicos y sentencias judiciales que abordan este asunto.

- Normativas internacionales relevantes, como tratados y convenios, que buscan regular el hacinamiento y proteger los derechos humanos, como el Convenio de Ginebra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la

Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes.

Principios del derecho penal internacional destinados a proteger la dignidad humana de personas privadas de la libertad.

Siguiendo así, se exponen los principios del derecho penal internacional que dan protección a la dignidad humana de personas privadas de la libertad, en establecimientos carcelarios:

Principios	Descripción
<p>Principio de respeto a la dignidad humana</p>	<p>El principio de respeto a la dignidad humana establece que toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto a su dignidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).</p> <p>El significado de este principio se refiere a que las autoridades carcelarias deben ser garantes de unas condiciones de detención justas y que no pongan en peligro la salud y la seguridad de las personas privadas de libertad.</p>
	<p>Establece que las personas desplazadas no serán discriminadas por motivos de raza, color de piel,</p>

<p>El principio de no discriminación.</p>	<p>género, idioma, religión, política u otras opiniones (UNODC, 2020). De igual forma, las autoridades penitenciarias deben garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato igualitario y sin discriminación alguna.</p>
<p>Principios de protección contra la tortura y los malos tratos</p>	<p>Ninguna persona privada de la libertad será sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades penitenciarias deben garantizar que las PPL estén protegidas de cualquier forma de maltrato o abuso. (CIDH, 2008)</p>
<p>Principio de acceso a la justicia</p>	<p>Todo ciudadano tiene derecho a un recurso efectivo ante un tribunal competente, las autoridades penitenciarias deben garantizar que las víctimas de casos penales tengan acceso a la justicia y la oportunidad de apelar cualquier decisión que afecte sus derechos. (UNODC, 2020).</p>
<p>Principio de buenas condiciones de vida</p>	<p>Las condiciones de detención deben ser apropiadas y no poner en peligro la salud y la seguridad de los reclusos. Las autoridades deben garantizar que las condiciones de detención sean adecuadas y no afecten negativamente a la salud y seguridad de las personas privadas de la libertad (CICR, 2018).</p>

<p>Principios para dividir PPL por género y edad</p>	<p>Este principio estipula que las PPL deben segregarse por sexo y edad para garantizar la seguridad y la protección (UNODC, 2020). Esto quiere decir que las autoridades penitenciarias deben proporcionar a los reclusos alojamiento en habitaciones separadas y adecuadas a su sexo y edad.</p>
<p>Principios de acceso a la Educación y formación profesional</p>	<p>Establecen que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la educación y a la formación profesional para mejorar sus capacidades. Las autoridades penitenciarias deben garantizar que las PPL tengan acceso a programas educativos y de formación profesional.</p> <p>(Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019)</p>
<p>Principios de protección de la salud física y mental</p>	<p>En este principio se establece que las personas que viven en el hogar tienen derecho a atención médica y psicológica para proteger su salud física y mental. De igual manera que las autoridades penitenciarias deben garantizar que quienes tienen derechos de residencia tengan acceso a atención médica y psicológica adecuada. (CIDH, 2008).</p>

<p>Principio de respeto a la privacidad</p>	<p>Se establece que las PPL tiene derecho a la privacidad y a la protección de la misma. Esto significa que deben tener un entorno privado y seguro y deben estar protegidos de cualquier forma de abuso. (CIDH, 2008).</p>
--	---

Con estos principios planteados (CIDH, 2008) el derecho penal internacional busca garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con respeto y con dignidad, de igual manera indican que los reclusos tengan acceso a los recursos básicos y necesarios para facilitar su reintegro a la sociedad. (UNDOC, 2015).

Así mismo, buscan contrarrestar las condiciones degradantes e inhumanas que se viven en los centros carcelarios y que pueden violar el derecho a la dignidad humana de cada persona privada de la libertad (CICR, 2018). Se establece los estándares mínimos para el trato y la atención de las personas privadas de libertad y así garantizar el

cumplimiento de los recursos básicos. (UNDOC, 2015).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), plantea el principio del Trato Humano sustentado en la dignidad humana, un derecho propio y fundamental para las personas, el cual es un derecho inviolable, inembargable, intransferible, sin importar ni sexo, ni raza, ni mucho menos religión, nada puede justificar la vulneración de dicho derecho.

En el ordenamiento jurídico colombiano el Código Penitenciario y Carcelario, el cual fue expedido mediante la ley 65 de 1993 (Congreso de la República, 1993) modificado por la ley 1709 de 2014 (Congreso de la República, 2014) en su

artículo 4, regula el respeto a la dignidad humana. Este artículo plantea una exigencia que es muy clara sobre las personas que están encargadas de los cuidados de los reclusos, ya que estos deberán observar el cuidado, la protección y respeto de la dignidad humana, los derechos humanos y no podrán ejercer ningún tipo de violencia sobre las personas privadas de la libertad.

Consecuencias del hacinamiento penitenciario respecto a la vulneración de la dignidad humana.

- Impacto en la Salud:

Existe gran variedad de propagación de enfermedades en las cárceles en Colombia las cuales están ligadas con el hacinamiento carcelario, como por ejemplo la tuberculosis, VIH y varicela y esto llegó a un 47,8% en estos últimos años, para las personas privadas de la libertad se les maneja el tema de la alimentación cuando estos contienen

enfermedades como la hipertensión y la diabetes. Como se mencionó anteriormente la tuberculosis es una de las enfermedades más frecuentes debido al hacinamiento carcelario, siendo una de las que más se propaga por la sobrepoblación que hay en las cárceles y la falta de recursos básicos (CICR, 2017).

Respecto al acceso a la salud en las cárceles, López et al (2018) expresan que las personas privadas de la libertad se están encontrando afectadas por la tuberculosis debido al hacinamiento carcelario, enfrentadas a desigualdades injustas, indicando que se requiere de manera urgente aplicar algunas estrategias o soluciones para mejorar la salud de todos los detenidos y poder disminuir varias enfermedades como en este caso la tuberculosis.

- Afectación al libre desarrollo de la personalidad:

Riaño et al (2018) plantean que en la actualidad en las cárceles se observan varias acciones que violan los derechos humanos para las personas privadas de la libertad miembros de la comunidad LGTBI, como consecuencia del hacinamiento carcelario, donde se puede evidenciar varios maltratos, discriminación y abusos tanto a hombres como a mujeres que tienen una inclinación sexual diferente.

- Restricción de espacios:

Respecto a las consecuencias, se encuentra que en la Sentencia T- 232/17 (Corte Constitucional, 2017), la cual es instaurada por varios ciudadanos privados de la libertad, solicitando la protección de la dignidad humana, y a la vez señalan la afectación que se da a la misma como consecuencia del hacinamiento presentado, indican por medio de los hechos que en las celdas que fueron hechas para solamente recluir 3 personas eran utilizadas para 7 o hasta más personas, en donde esto generaba que las condiciones

de convivencias de los reclusos sean bastante delicadas, como situaciones de altas temperaturas, poco espacio para dormir especificando que reclusos debía dormir al lado del sanitario o en hamacas para poder así lograr conciliar el sueño y dificultades para realizar actividades físicas. (Corte Constitucional, sentencia T-232, 2017).

Medidas que puede implementar el Estado colombiano en pro de la disminución del grado de hacinamiento en las cárceles

El Comité de la Cruz Roja

Internacional destaca lo importante que es implementar medidas alternativas para las cárceles para reducir el hacinamiento. Estas medidas de las que hablan incluyen la implementación de penas no privativas de la libertad, como la libertad condicional, el servicio comunitario, entre otras. Es de suma importancia la implementación tanto de la educación y como de la resocialización para

los reclusos, buscando su retorno a la sociedad de manera más efectiva.

(CICR,2022)

Asimismo, resulta esencial aplicar medidas que favorezcan la reunificación familiar de los reclusos, tales como la creación de instalaciones especiales para madres con hijos en situación de reclusión. De la misma manera, se deberían implementar programas de seguimiento y apoyo para las personas que ya han salido de la cárcel con el propósito de reducir la probabilidad de que cometan nuevos delitos. (CICR, 2022).

También se habla de poder mejorar las condiciones de vida en las cárceles, el acceso a la justicia, la no discriminación, poder mejorar la infraestructura el cual esto es muy importante y debe realizarse de manera sostenible y no puede convertirse en una solución a corto plazo que no aborde las causas profundas del hacinamiento, también

mejorar la atención médica y poder contar con psicólogos, entre otras. (CICR, 2022).

En ese sentido el Estado Colombiano podría implementar algunas de estas medidas para poder mejorar el hacinamiento, teniendo una cuenta en especial esas personas privadas de la libertad que cuentan con un estado de vulnerabilidad, como por ejemplo las mujeres cabeza de hogar. (UNODC, 2014).

Conclusión.

El derecho penal internacional instituye normas de carácter esencial para amparar la dignidad humana, entre las que destacan el respeto a la dignidad, la prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes, el acceso a la justicia, etc.

En el caso del hacinamiento carcelario en Colombia, estas normas se ven visiblemente perjudicadas, evidenciando claramente una necesidad urgente de implementar medidas efectivas que

garanticen el respeto de estos derechos.

El hacinamiento en las cárceles colombianas no solo damnifican la dignidad de los reclusos, sino que también agravan problemas como la sobrepoblación, la falta de infraestructura adecuada y la propagación de enfermedades, violencia y discriminación. Generando condiciones que deterioran la salud física y mental de los reclusos, vulnerando así los principios esenciales del derecho penal internacional.

Para atenuar el hacinamiento carcelario, el Estado Colombiano se debe regir por un enfoque integral que incluya la construcción de nuevas infraestructuras, mejorar los recursos carcelarios, implementar programas de rehabilitación y educación, y desarrollar alternativas a la privación de libertad, como la libertad

condicional o servicios comunitarios. Con estas medidas será posible mejorar las condiciones carcelarias y reducir la sobrepoblación.

La investigación concluye que el hacinamiento carcelario en Colombia constituye una grave vulneración a la dignidad humana, ya que infringe principios clave del derecho penal internacional. Las condiciones inhumanas, la falta de acceso a servicios básicos y la restricción de derechos fundamentales crean un entorno de violación continua de la dignidad de las personas privadas de la libertad. Es imperativo que el Estado colombiano tome medidas urgentes para abordar este problema desde un enfoque integral y respetuoso de los derechos humanos.

Referencias bibliográficas

Asamblea general de las naciones unidad. (1990, 14 de diciembre). *Resolución 45/111*.

Principios básicos para el tratamiento de reclusos.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8306.pdf>

Código de Procedimiento Penal [CPP]. (2004, 31 de agosto). *Ley 906 de 2004*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Código Penitenciario y Carcelario. (1993, 20 de agosto). *Ley 65 de 1993*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

Colombia, U. E. (2018). *El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los*

centros de reclusión. <https://revista-investigare.uexternado.edu.co/el-derecho->

[fundamental-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-los-centros-de-reclusion/](https://revista-investigare.uexternado.edu.co/el-derecho-fundamental-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-los-centros-de-reclusion/)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la*

Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Resolución 1/08 sobre los derechos*

humanos de las personas privadas de libertad.

<https://cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Comisión Nacional De Los Derechos Humanos (2015). *ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO Y DISMINUIR SUS EFECTOS.*

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4900/6.pdf>

Comité internacional de la cruz roja. (2017). *Detenidos en Colombia, entre la falta de servicios de salud y el hacinamiento*<https://www.icrc.org/es/document/detenidos-de-colombia-entre-la-falta-de-servicios-de-salud-y-el-hacinamiento>

Comité internacional de la cruz roja. (2018). *Cárceles en Colombia: Una situación insostenible.*
[https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible.](https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible)

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018). *Protección de las personas privadas de libertad.*
https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf

Comité internacional de la cruz roja. (2022). *Colombia: enfoque de género y medidas alternativas a la prisión.* <https://www.icrc.org/es/document/colombia-enfoque-de-genero-y-medidas-alternativas-la-prision>

Congreso de la república. (2014). *Ley 1709 de 2014.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174746>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Constitución Política de Colombia (1991, 7 de julio). *Art. 1*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional. Sala plena. (2022, 31 de marzo). *Sentencia SU 122*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>

Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (2013, 28 de junio).

Sentencia T- 388. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (2017, 20 de abril)

Sentencia T-232/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-232-17.htm>

Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (1998, 28 de abril).

Sentencia T- 153. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional. Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. (2002, 17 de octubre)

Sentencia T – 881. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Instituto Nacional de Prisiones de Colombia. (2020). *Boletín Informativo No. 100*.

https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin_informativo_no-100

López, M., Ulloa, A., & Escobar, F. (2018). *Revista Biomédica. Tuberculosis y hacinamiento carcelario desde la perspectiva de las inequidades sociales en salud en Colombia*.

<https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/5894/5074#citations>

Ministerio de Justicia. (2024). *Gobierno nacional declaró emergencia carcelaria en todos los centros penitenciarios del país*. [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-nacional-declaro-emergencia-carcelaria-en-todos-los-centros-penitenciarios-del-pais.aspx)

[prensa/Paginas/Gobierno-nacional-declaro-emergencia-carcelaria-en-todos-los-centros-penitenciarios-del-pais.aspx](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-nacional-declaro-emergencia-carcelaria-en-todos-los-centros-penitenciarios-del-pais.aspx)

Organización de las Naciones Unidas. (1949). III. *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*. [https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-treatment-prisoners-war)

[mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-treatment-prisoners-war](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-treatment-prisoners-war)

Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Oficina de Naciones las Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones*.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf

Oficina de Naciones las Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.*

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Oficina de Naciones las Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Manual sobre la clasificación de los reclusos.*

[https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook - Classification of Prisoners Spanish Ebook FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf)

Oficina de Naciones las Unidas contra la Droga y el Delito. (2021). *Casi doce millones de personas privadas de la libertad a nivel mundial.*

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Riaño, J., Mavisoy, S., & Ramírez, F. (2018). Dialnet. *Derechos humanos en los centros carcelarios – comunidad lgtbi*.

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/03d81304-bcf9-4af5-80f7-e1f5a9805d5c/content>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019).

Educación para personas con discapacidad y el derecho a la diferencia.

<https://www.unesco.org/es/educacion-personas-con-discapacidad>

Universidad del Externado de Colombia (2013). *El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los centros de reclusión.* [https://revista-investigare.uexternado.edu.co/el-](https://revista-investigare.uexternado.edu.co/el-derecho-fundamental-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-los-centros-de-reclusion/)

[derecho-fundamental-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-los-centros-de-reclusion/](https://revista-investigare.uexternado.edu.co/el-derecho-fundamental-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-los-centros-de-reclusion/)